

REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD DE GALICIA DE LA ESCUELA LACANIANA DE PSICOANÁLISIS DEL CAMPO FREUDIANO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. - Denominación y duración

La Escuela Lacaniana de Psicoanálisis del Campo Freudiano (ELP}, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de sus estatutos, se dota, para su implantación y desarrollo en el ámbito territorial de Galicia, de la "Comunidad de Galicia" que se rige por el presente Reglamento.

Artículo 2. - Fines

El fin de la Comunidad de Galicia de la ELP es promover el desarrollo del psicoanálisis en la comunidad de Galicia en conformidad con los fines de la ELP.

Artículo 3. - Medios

La Comunidad de Galicia de la ELP lleva a cabo los anteriores fines mediante la creación de grupos de trabajo, también denominados cárteles, así como comisiones, bibliotecas, publicaciones, y también realizando reuniones, conferencias, seminarios, y demás actividades que se consideren necesarias.

Artículo 4. - Domicilio y ámbito

La Comunidad de Galicia de la ELP se construye a partir de las sedes locales, las primeras de las cuales están en las ciudades de A Coruña y Vigo. El Consejo de la ELP, según lo dispuesto en sus estatutos, puede designar otras sedes dentro del ámbito de la Comunidad de Galicia.

Capítulo II. De los miembros y de los socios de sede

Artículo 5. - Miembros

Son miembros de la Comunidad de Galicia de la ELP los miembros de la Escuela Lacaniana de Psicoanálisis del Campo Freudiano que inscriben su trabajo en las sedes locales previstas en el artículo anterior.

Artículo 6. - Derechos de los miembros

Los miembros de la Comunidad de Galicia de la ELP tienen derecho a:

- a) Participar en la Convocatoria Anual con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- c) Recibir información de las actividades de la Comunidad, y realizar las sugerencias que consideren oportunas.
- d) Hacer uso de los servicios y medios de la comunidad en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- e) Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se establezcan.

Artículo 7. - Deberes de los miembros

- a) Ajustar su actuación a los estatutos de la ELP, al presente Reglamento, así como a los
- b) fines de la Comunidad
- c) Cumplir los acuerdos a los que se llegue en la Convocatoria Anual y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo dichos acuerdos.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 8. - Socios de Sede

La Junta Directiva de la Comunidad de Galicia puede admitir socios, que lo son de una sede.

Los socios de las sedes pueden acceder a sus actividades, a sus reuniones y convocatorias con voz pero sin voto, y abonan una contribución mensual a los gastos fijada por la Junta Directiva a propuesta de las sedes.

Los socios de sede no son miembros de la ELP y, por consiguiente, no pueden ser elegidos para los cargos directivos.

La cualidad de socio de sede se pierde: por baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; por exclusión por motivo grave decidida por la Junta Directiva después de oído el interesado; por falta de pago de la contribución mensual después de los avisos establecidos.

Capítulo III. De la Convocatoria Anual de los miembros

Artículo 9. - Convocatoria anual de los miembros

Cada año, los miembros de la Comunidad de Galicia se reúnen en una Convocatoria Anual. La convocatoria la hace la Junta Directiva, con un mínimo de quince días de antelación. La Junta determina el orden del día. Los socios de sede están invitados a participar con voz pero sin voto.

La Junta Directiva puede hacer otras Convocatorias si lo justifica la coyuntura.

Artículo 10. - Funcionamiento

En la Convocatoria, las decisiones se toman por mayoría absoluta, por votación a mano alzada, salvo en la elección del director, que se hace mediante voto secreto. Se considera mayoría absoluta la mitad más uno de los votos emitidos. La Junta Directiva puede autorizar la delegación de voto, circunstancia que debe figurar en la convocatoria. Un miembro no puede detentar más de una delegación de voto.

Son atribuciones de la Convocatoria Anual:

- a) Aprobar el informe emitido por la Junta Directiva dirigido al conjunto de los miembros, y los demás informes eventuales que puedan ser presentados.
- b) Aprobar las cuentas del ejercicio estatutario vencido, que serán remitidas a las instancias de la ELP para su aprobación. Aprobar las cotizaciones presentadas por la Junta Directiva.
- c) Elegir al director de la Junta Directiva, a partir de candidaturas autopropuestas.

Capítulo IV. De la Junta Directiva

Artículo 11. - Atribuciones de la Junta Directiva

La Comunidad de Galicia es administrada por la Junta Directiva, que rinde cuentas de su gestión primero en la Convocatoria Anual, y después a las instancias de la ELP.

La Junta Directiva puede constituir comisiones para la realización de las tareas de la Comunidad, así como reglamentar el funcionamiento de dichas comisiones.

La Junta Directiva rinde cuentas de su actuación mediante la elaboración de un informe anual de su labor, que incluye un informe de tesorería, y que se somete a discusión y aprobación en la Convocatoria Anual.

La Junta Directiva debe presentar dicho informe al Consejo de Administración de la ELP Y recibir sus opiniones y orientaciones.

Artículo 12. - Composición de la Junta Directiva.

La Junta directiva está compuesta por el Director de la Comunidad, los secretarios de las sedes, y un vocal que será responsable de coordinar las Bibliotecas de Orientación Lacanaiana de cada sede.¹

Artículo 13. - Funcionamiento y renovación de la Junta Directiva

La Junta Directiva actúa conforme con el Consejo de la ELP para garantizar la coordinación y la orientación respecto a sus fines psicoanalíticos.

El Director convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Director, es sustituido por el Secretario de la Comunidad.

¹ Modificado por el Consejo de Administracion de la ELP en su reunión del 5 de julio de 2026.

La Junta Directiva tiene un mandato de dos años. Al cabo de este período se elige en la Convocatoria Anual una nueva Junta Directiva, del siguiente modo:

- a) El Director de la Comunidad es elegido en votación secreta, por mayoría absoluta, entre los candidatos presentados. En el caso de que en la primera vuelta ningún candidato consiga dicha mayoría, se efectúa una segunda votación entre los dos candidatos más votados. En caso de repetirse el empate entre los candidatos a Director, el Consejo de la ELP resuelve.
- b) Los Secretarios locales son elegidos en las convocatorias locales convocadas por los Secretarios de Sede. La elección de estos secretarios se hace por mayoría absoluta mediante votación secreta de los miembros de cada sede entre los candidatos presentados. En el caso de que en la primera vuelta ningún candidato consiga dicha mayoría, se efectúa una segunda votación entre los dos candidatos más votados. En caso de repetirse el empate, el Consejo de la ELP resuelve. Si cesa algún miembro de la Junta Directiva antes de finalizar su mandato, ésta designa a un nuevo miembro hasta el final de su mandato. Los integrantes de la Junta Directiva no pueden presentarse a una nueva elección antes de transcurridos dos años desde el final de su mandato.
- c) El vocal es elegido en votación secreta, por mayoría absoluta, entre los candidatos presentados. En el caso de que en la primera vuelta ningún candidato consiga dicha mayoría, se efectúa una segunda votación entre los dos candidatos más votados. En caso de repetirse el empate entre los candidatos a vocal el Consejo de la ELP resuelve.²

Artículo 14. - Atribuciones de la Junta Directiva Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Convocatoria Anual.
- b) Decidir sobre las solicitudes de socios de sede.
- c) Aprobar las cuotas locales de los miembros y las contribuciones de los socios recaudadas por las sedes.
- d) Elaborar los presupuestos anuales.
- e) Designar las comisiones y los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines de la ELP.
- f) Fijar la fecha y el orden del día de las Convocatorias Anuales en coordinación con la ELP.
- g) Proponer al Consejo de la ELP, previa consulta en la Convocatoria Anual, las modificaciones que considere oportunas al presente reglamento.

Capítulo V. Relaciones institucionales

² Modificado por el Consejo de Administracion de la ELP en su reunión del 5 de julio de 2026.

Artículo 15. - Biblioteca

Las sedes locales de la Comunidad de Galicia tienen dentro de sus opciones fundamentales, el mantenimiento, el impulso y el desarrollo de Bibliotecas de psicoanálisis y disciplinas afines, abiertas al público, conectadas con la cultura y la ciencia contemporáneas. Cada sede local, a través de la Junta Directiva y de los Secretarios locales, dedica los recursos económicos necesarios para la compra regular de libros, revistas y documentos para actualizar sus Bibliotecas.

Las Bibliotecas están vinculadas a la Federación Internacional de Bibliotecas del Campo Freudiano.

Artículo 16. - Relación con el Instituto del Campo Freudiano

La Junta Directiva de la Comunidad concierta sus actividades con las del Instituto del Campo Freudiano, los Seminarios, los distintos grupos de trabajo e investigación.

Artículo 17. - Vínculos interasociativos

En caso de conflicto o de bloqueo en la Convocatoria Anual o de la Junta Directiva de la Comunidad de Galicia, se recurre al arbitraje y resolución por el Consejo de Administración de la ELP.

Capítulo V. De las Sedes

Artículo 18. - Las Sedes

En el momento de constitución de la Comunidad de Galicia de la ELP existen sedes en Vigo y A Coruña. El Consejo de la ELP, según los estatutos, puede designar otras Sedes en el ámbito de la Comunidad de Galicia.

La solidaridad intersedes es un principio de la Comunidad de Galicia. Las Sedes:

- a) Gestionan las cuotas locales, las contribuciones a los gastos de los socios de la sede y otros recursos.
- b) Proponen sus cotizaciones locales a la Junta Directiva para su aprobación en la Convocatoria Anual.
- c) Proponen socios de sede a la Junta Directiva.
- d) Organizan las actividades de la Sede.
- e) Eligen a su Secretario, que forma parte de la Junta Directiva de la Comunidad.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Este reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la ELP constituido el 6 de mayo de 2000. Este mismo Consejo de la ELP designa un comité

de transición para la gestión de la Comunidad de Galicia y para la celebración de su primera Convocatoria antes de 45 días a partir de la aprobación de este reglamento. Esta Convocatoria procederá a la previa disolución de la Sección de Galicia de la E.E.P., tal como contemplan los estatutos hasta ahora vigentes. La primera Junta Directiva permanecerá en funciones hasta un mes antes de las elecciones de las instancias de la ELP a finales de 2002.